

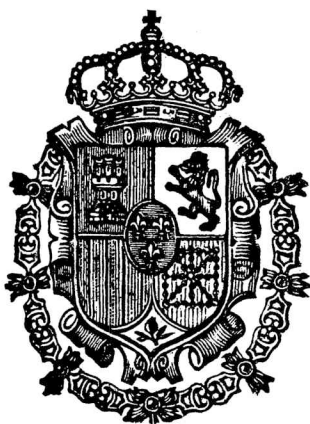
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE REGULACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes,...	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALNEARIOS Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Albacete y el Juez de instrucción de Almansa, de los cuales resulta:

Que con fecha 23 de Julio de 1890, Francisco Arellano Vicente, vecino de la villa de Caudete, dedujo denuncia ante el Juzgado municipal de dicha villa, manifestando que en el día anterior, sobre las seis poco más ó menos de su tarde, se había presentado á la puerta del postigo que tenía en su casa y que daba á la carretera de Fuente la Higuera á Yecla, el guarda mayor, acompañado de albañiles, que procedieron á tapiar la expresada puerta; que como quiera que este acto constituía un allanamiento á su propiedad, trató de impedir el que continuaran tapiando; pero el guarda mayor hizo presente que cumplía las órdenes del Alcalde, al que iba á llamar, para que viendo la resistencia puesta por el denunciante, procediera á lo que creyese conveniente; que en efecto, al poco tiempo se personó aquella Autoridad, acompañada de una pareja de la Guardia civil, y al momento mandó que continuaran los albañiles tapiando el repetido postigo; que el dicente, escudado con los derechos que como propietario le asistían sin faltar á la consideración y respeto debidos, hizo presente al Alcalde que no podía tolerar el que se cumpliera el orden de la Alcaldía, por considerarla improcedente é injusta; que el Alcalde, creyéndose ofendido, mandó á la pareja que llevara á aquél á la cárcel pública, é intentó después conducir á la misma á su esposa, hecho que no se llevó á cabo por alegar encontrarse enferma; que todo lo expuesto constituía un verdadero atropello de su propiedad y de su persona por parte del Alcalde, por lo cual lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que cursada la denuncia, el Juzgado de instrucción de Almansa, á quien la Audiencia de Albacete ordenó conociese del asunto, no por delegación, sino en uso de su propia jurisdicción, admitió aquélla, decretando la formación del oportuno sumario, y mandó unir al mismo testimonio de determinadas diligencias obrantes en la causa que por desobediencia se seguía en el dicho Juzgado contra Francisco Arellano Vicente y su mujer, á causa de denuncia formulada á su vez contra los mismos por el Alcalde de Caudete:

Que entre las expresadas diligencias aparece una certificación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Caudete en sesión de 5 de Junio de 1890, mandando tapiar la puerta postigo de la casa de Francisco Arellano Vicente, que sale á los ejidos ó tierras de los herederos de D. Alberto Gil, tras de la calle de San Vicente, y que hacía poco tiempo había abierto el interesado sin la debida autorización:

Que de otras certificaciones unidas á la causa, aparece asimismo que el Síndico del Ayuntamiento de Caudete, en presencia del Concejal D. Jerónimo Galler, puso oportunamente en conocimiento del Arellano el acuerdo mencionado; que en la fecha indicada se recaudaban los derechos de consumos de la villa por medio de administración municipal, sin que se haya justificado entre los distintos antecedentes mandados unir y que figuran en el expediente y los autos que los terrenos que inmediatamente lindan con la puerta postigo susodicha pertenezcan á propiedad particular:

Que declarados procesados en el sumario el denunciado y los demás Concejales que asistieron á la sesión en que se tomó el acuerdo de que se ha hecho mérito, estando el Juzgado recibiendo las oportunas indagatorias, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juez, fundándose: en que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se relacione con el arreglo de la vía pública y ornato de las poblaciones; en que al proceder el Arellano á la apertura de la puerta postigo sin haber obtenido previamente la debida licencia de la Corporación municipal, faltó terminantemente á los preceptos de la ley orgánica y á los de las Reales órdenes de 20 de Abril de 1867 y 12 de Marzo de 1878, y el Ayuntamiento obró dentro del círculo de sus atribuciones al corregir tal abuso por medio de su acuerdo de 5 de Junio de 1890; en que contra los acuerdos de los Ayuntamientos en materia de competencia sólo cabe el recurso gubernativo que prescribe el art. 171 de la ley Municipal, en armonía con el Real decreto sentencia de 12 de Octubre y Real orden de 28 de Diciembre de 1888, y en que no habiéndose decidido por la Administración si el Ayuntamiento de Caudete, en el asunto de que se trataba, abusó ó no de sus atribuciones, toda vez que dentro del término legal no se interpuso recurso de alzada contra el acuerdo para ante la Autoridad superior, era evidente que se estaba en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales; citaba además el Gobernador los artículos 72 y 73 de la ley Municipal y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente en ambas instancias, se declaró firme el auto en que el Juez sostuvo su competencia, fundándose: en que no tenían aplicación al caso de autos los artículos 72 y 73 de la ley Municipal citados por el Gobernador, puesto que la puerta abierta por Francisco Arellano no daba á calle alguna de la población, ni á ningún camino público, teniendo su salida inmediata á tierras de particulares, sobre las cuales había adquirido aquél una servidumbre, y por consiguiente carecía el Ayuntamiento de Caudete de competencia para dictar el acuerdo citado de 5 de Junio; en que aunque se tratara de una calle ó vía pública, tampoco pudo el Ayuntamiento adoptar el repetido acuerdo sin apoyarse en ningún precepto de Ordenanzas municipales, ni en ningún proyecto aprobado de alineación, como para un caso análogo se resolvió por Real orden de 15 de Octubre de 1879, careciendo de pertinencia al presente las Reales órdenes de 20 de Abril de 1877 y 12 de Marzo de 1878, pues la primera, á la que parecía aludir el Gobernador, se refería únicamente á construcciones de edificios en el interior y en la zona de ensanche de Madrid, y la segunda á las poblaciones que tengan proyecto de alineación aprobado por la Autoridad y por los trámites legales; en que al proceder, por lo tanto, Arellano á la apertura de la

puerta postigo de su casa, no necesitó obtener previamente licencia de la Corporación municipal, como no la obtuvieron los demás vecinos que se encontraron en su caso, ni faltó á disposición alguna legal; en que aunque la puerta citada hubiera tenido su salida á terrenos comunales, y el Ayuntamiento hubiera obrado como administrador y conservador de las fincas de la población, á tenor de lo dispuesto en el núm. 5.º del art. 73 de la ley Municipal, tampoco hubiera podido tomar el susodicho acuerdo contra Francisco Arellano, que se hallaba en posesión de una servidumbre sobre dichas fincas, constituida desde más de dos años antes; pues, según lo clara y terminantemente dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1884, la Administración sólo puede recobrar por sí la posesión de sus bienes en el término de un año, á contar desde el acto de la usurpación, pasado el cual deberá acudir á los Tribunales ordinarios; en que, aparte de la falta de formalidad con que se hizo al Arellano la notificación del acuerdo de la Corporación municipal, no podía admitirse la doctrina sustentada por el Gobernador, de que contra los acuerdos del Ayuntamiento en materia de su competencia sólo cabe el recurso gubernativo que previene el art. 171 de la ley Municipal; pues el artículo siguiente concede el derecho de acudir desde luego á los Tribunales á los que se consideren perjudicados por dichos acuerdos, sin que aquella disposición pueda impedir el ejercicio de la acción criminal, cuando proceda con arreglo al Código; en que tampoco guardaban relación ni analogía en el presente caso los Reales decretos de 12 de Octubre y Real orden de 28 de Diciembre de 1888; y en que no existía, por último, cuestión alguna previa que debiera decidirse por la Administración, siendo, por tanto, competente la jurisdicción ordinaria para conocer de los hechos objeto del incoado sumario:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual «los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por Francisco Arellano Vicente contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Caudete:

2.º Que en tanto no se decida por la Administración si el Ayuntamiento de Caudete se excedió ó no en sus atribuciones al adoptar el acuerdo que motivó la denuncia, es indudable que existe una cuestión previa de la cual puede depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero común:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Círculo de la Unión Mercantil de Barcelona, en la que se solicita:

1.º Que se proceda á la publicación del repertorio para la aplicación del Arancel vigente.

2.º Que se exima de responsabilidad á los adeudantes, una vez admitidos por las Aduanas los certificados de origen.

3.º Que se manifieste á los Cónsules españoles de las naciones no convenidas la obligación que tienen de certificar los manifestos de trasbordo.

4.º Que se concedan facultades á los Administradores de Aduanas para subsanar los defectos de que adolezcan las pólizas de géneros procedentes de Ultramar, ó para conceder plazos prudenciales á los interesados, á fin de que dichos defectos se corrijan.

Y 5.º Que una vez satisfechos los derechos de Aduanas, queden los adeudantes libres de toda responsabilidad, excepto para las equivocaciones de cuenta ó pago.

Considerando:

1.º Que la redacción del repertorio requiere un estudio detenido.

2.º Que el precepto de la disposición 12 del antiguo Arancel, que hacía recaer exclusivamente sobre los empleados de las Aduanas la responsabilidad de los defectos que apareciesen en los certificados de origen, ha dado lugar á la formación de numerosos expedientes; y que la supresión de dicho precepto ha de redundar en beneficio del comercio, pues todos los documentos de Aduanas quedan subordinados á las mismas reglas de revisión, y ésta no será ni más minuciosa ni más severa para unos que para otros.

3.º Que según el párrafo 10.º de la regla 5.ª de la disposición 12 del Arancel vigente, los Cónsules de España deben certificar en los manifestos el origen de las mercancías procedentes de naciones convenidas que se trasborden en puertos de otras que no lo son, siempre que aquéllas vengan consignadas á España en el manifiesto formado en el puerto de carga del país convenido.

4.º Que por Real orden de esta misma fecha se significa al Ministerio de Ultramar la conveniencia de que se dicten las órdenes oportunas á fin de que por parte de los empleados de las Aduanas de las provincias y posesiones ultramarinas se cumplan el Real decreto de 7 de Marzo de 1889, que preceptúa las reglas á que ha de sujetarse el comercio que se hace con dichas regiones.

Y 5.º Que según el art. 100 de las Ordenanzas de Aduanas, el derecho á hacer reclamaciones sobre derechos mal exigidos en los despachos, es común á la Hacienda y á los adeudantes;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se manifieste al Comercio y á las Aduanas que hasta tanto se publica el repertorio del nuevo Arancel, se atengan al del anterior, en cuanto sus indicaciones no se opongan expresamente al texto de las partidas del Arancel que hoy está en vigor.

2.º Que se desestime la pretensión de eximir á los adeudantes de responsabilidad por la admisión de certificados de origen; recomendando á esa Dirección la mayor benevolencia en el examen de esta clase de documentos.

3.º Que se signifique al Ministerio de Estado la conveniencia de recordar á los Cónsules españoles la obligación en que se encuentran de certificar en los manifestos de trasbordos que se efectúen en puertos de países no convenidos, si las mercancías de naciones convenidas que se trasborden con destino á España venían ya consignadas en el manifiesto formado en el puerto de carga de la nación convenida con destino á España, según previene el último párrafo de la regla 5.ª de la disposición 12 del Arancel vigente.

Y 4.º Que se desestime la última pretensión, debiendo atenderse el comercio á lo preceptuado en el art. 100 de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo participo á V. I. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Jorge Abri-Descallar, Marqués del Palmer, en solicitud de que la habilitación que hoy disfruta la playa de Campos, en la isla de Mallorca, se amplíe para poder efectuar embarques por los comercios de cabotaje y exportación de sal, pajas, carbones, cereales, legumbres, vino, leña y barro obrado, así como para el desembarque por cabotaje y de procedencias de la isla, de pipería vacía, bien sea nacional ó extranjera, todo ello con autorización y documentos de la Aduana de Palma, abonándole al empleado pericial que acuda á los despachos las correspondientes dietas, de conformidad con lo establecido en la prevención 3.ª del Apéndice 1.º de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas:

Resultando que los informes emitidos por las Autoridades llamadas á darlos en estos casos, con arreglo á lo preceptuado en el art. 6.º de las citadas Ordenanzas, son favorables á la pretensión deducida:

Considerando que de accederse á lo solicitado, sin perjuicio alguno para los intereses del Tesoro, vendrán á favorecerse los de aquella región, toda vez que podrá utilizarse la vía marítima abaratando los productos que en la actualidad han de ser transportados por tierra;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite la playa de Campos para el embarque por exportación y cabotaje de sal, paja, carbones, cereales, legumbres, vino, leña y barro obrado, con autorización y documentación de la Aduana de Palma; así como para el desembarque por cabotaje de pipería vacía, nacional ó extranjera, también bajo documentación autorizada por la misma Aduana de Palma y vigilancia del Resguardo de Carabineros del punto; sin perjuicio del abono de dietas que señala la prevención 3.ª, apéndice 1.º de las Ordenanzas en los casos en que las operaciones del despacho en la playa de Campos hagan necesaria la presencia de un empleado de la citada Aduana de Palma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Agustín Garzarán Lafuente, en virtud de concurso y propuesta del Consejo de Instrucción pública, Catedrático numerario de Contabilidad y Teneduría de libros y Práctica de operaciones de Comercio de la Escuela elemental de Comercio de Cádiz, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Agustín Garzarán Lafuente.

Por Real orden de 26 de Septiembre de 1887 fué nombrado Catedrático interino de Contabilidad, Teneduría de libros y Práctica de operaciones de Comercio de la Escuela elemental de Comercio de Valladolid.

En 30 de Septiembre de 1887 practicó los ejercicios para obtener el título de Profesor mercantil.

Ha formado parte de la Comisión examinadora que pasó á Santander en los cursos de 1887 á 88, y en el de 1889 á 90 á verificar los exámenes de prueba de curso de los alumnos de la enseñanza de Comercio de aquella capital.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Febrero último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 317 de la ley Hipotecaria de Cuba, y en la regla 3.ª del 400 del reglamento general para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Puerto Principe, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia del mismo nombre, á D. Aurelio L. Albuerne y Roig, que desempeña el de Sancti Spiritus, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, y figura en primer lugar en la terna elevada por esa Dirección general.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1892.

ROMERO

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 317 de la ley Hipotecaria de Cuba y en la regla 2.ª del 400 del reglamento general para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Holguín, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Puerto Principe, al único solicitante D. Luis Antonio Angulo y Garay, que desempeña el de Bayamo, de cuarta clase, en el mismo territorio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1892.

ROMERO

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

A LAS CORTES

Cumpliendo el Tribunal con lo preceptuado en el art. 74 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y el párrafo noveno del art. 16 de su ley orgánica, tiene la honra de presentar al Congreso de Sres. Diputados la Memoria, referente á la declaración que ha dictado con motivo del examen de la Cuenta general definitiva de presupuestos correspondiente al ejercicio del primer semestre de 1881-82, última que por el período corriente le ha sido remitida por la Intervención general de la Administración del Estado; sometiendo á su elevado conocimiento las observaciones que le ha ofrecido el examen de aquella y su comprobación con los resultados que arrojan las parciales, que por los diversos Ministerios y dependencias que constituyen la Administración provincial, han sido sometidas á su fallo.

En la certificación que de la declaración antes citada expidió el Tribunal con fecha 3 de Febrero último y remitió al Gobierno de S. M. con las cuentas generales del Estado, en virtud de lo que dispone el párrafo octavo del art. 16 de su citada ley orgánica, se hacen constar dichas observaciones, objeto principal de esta Memoria.

Prolijo sería reproducir, como lo ha hecho otras veces, el orden seguido por el Tribunal en los trabajos que ha practicado para llegar al convencimiento de que las partidas de las cuentas que constituyen las cuentas generales del Estado, son representación exacta en totalidad de las distintas operaciones, que han verificado los diferentes agentes de la Administración pública en los diversos ramos en que está dividida, no tanto por lo extenso que haría este trabajo, sino en consideración á ser conocidas de las Cortes por análogos documentos, creyendo suficiente en esa atención hacer notar que en el examen de la cuenta general definitiva de que se trata, no se ha omitido ninguna de las múltiples operaciones que requiere la contabilidad del Estado, hasta llegar á la liquidación del presupuesto, así como también que los recursos votados y los créditos otorgados y modificaciones que por leyes posteriores alteraron los créditos primitivos, tuvieron la aplicación que les fué señalada, y constan unos y otros comprendidos detalladamente en las cuentas definitivas de Rentas públicas y de Gastos públicos que forman parte de la general definitiva del Estado.

Una sola observación le ha sugerido el examen de las precitadas cuentas generales definitivas que el Tribunal estima tanto más necesaria señalar aquí, cuanto que se trata de un hecho que constantemente viene repitiéndose, y sobre el cual ha llamado ya la atención de las Cortes en Memoria anterior, y es el referente al equivocado concepto con que proceden algunos Centros ministeriales al reconocer y liquidar derechos por servicios prestados al Estado en cantidad superior á la que les fué otorgada en presupuesto para el pago de sus obligaciones respectivas.

En la cuenta general del ejercicio del presupuesto del primer semestre de 1881-82, han sido reconocidos y liquidados durante el mismo con exceso en relación con los créditos legislativos votados por las Cortes 1.397.747'33 pesetas, que corresponden á las diversas Secciones del mismo, en esta forma:

Obligaciones generales del Estado.....	159.201'21
Ministerio de Estado.....	66.343'86
Idem de Gracia y Justicia.....	9.397'65
Idem de la Guerra.....	482.179'54
Idem de la Gobernación.....	116.281'08
Idem de Marina.....	441.437'31
Idem de Hacienda.....	268'52
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	122.638'16
	1.397.747'33

De esta suma ha sido satisfecho a por el Tesoro 827.808'67 pesetas, y resultaron por pagar a la terminación del ejercicio 569.938'66, que pasaron a resultas de ejercicios cerrados como créditos pendientes de pago al inmediato siguiente, quedando por este solo hecho legalizadas unas obligaciones que no debieron ser reconocidas y liquidadas, sin antes haber solicitado y obtenido la concesión del oportuno crédito, en la forma que determinan las leyes.

Si bien el Tribunal no desconoce que las obligaciones que motivan los excesos tienen en origen unas en la imposibilidad de hacer un cálculo exacto al formular el presupuesto en determinados servicios, y otras en el carácter extraordinario y urgente de las atenciones, exigiendo todas ellas la necesidad de ser atendidas por el Estado, esto no obstante el hecho en sí acusa, no sólo una infracción a los preceptos de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 en que se determina la forma como han de solicitarse los créditos, así supletorios como extraordinarios, cuando ocurra la necesidad de hacer algún gasto, para el cual fuera deficiente el otorgado en el presupuesto, ó no hubiera sido prevista la obligación, sino también un completo olvido de la de 25 de Junio de 1880 que terminantemente ordena a los Departamentos ministeriales se abstengan de crear nuevos servicios, modificar los existentes ni disponer gastos, sino dentro del importe de los créditos para los que estuvieren autorizados al efecto.

Ciertos, y así resulta de la cuenta general definitiva, que los reconocimientos hechos con exceso no han ocasionado durante el ejercicio del presupuesto mayor salida de fondos de las arcas del Tesoro que la que tenían otorgada en el mismo; pero esta circunstancia no disculpa la falta de acatamiento a los preceptos consignados en las citadas leyes de Contabilidad, ni deja tampoco de constituir un aumento en los gastos del Tesoro, puesto que necesaria y preceptivamente a la terminación del presupuesto todas las obligaciones que han sido reconocidas durante el mismo y no se hubieren satisfecho se llevan al siguiente en concepto de resultas de ejercicios cerrados, obteniendo a la vez por este medio aquellos créditos un carácter de legalidad, de que carecían en el presupuesto en que fueron reconocidos.

Llama aun más la atención del Tribunal el que parte de los reconocimientos de que se viene ocupando, hechos con exceso de los créditos otorgados, se refieren a resultas de ejercicios cerrados, y proceden:

Del Ministerio de		
Es todo.....	Resultas de 1877-78.....	56.747'52
	Idem de 1877-78.....	1.657'26
Del de la Guerra.	Idem de 1878-79.....	4.005'71

Es las sumas no sólo representan un exceso en los créditos del presupuesto que se liquida, sino un nuevo reconocimiento de obligaciones con cargo a presupuestos que han sido ya liquidados, y cuyo reconocimiento no ha debido verificarse por estar absolutamente prohibido en la ley é instrucción de Contabilidad y por diferentes Reales órdenes, entre otras la de 15 de Junio de 1861, dictadas todas ellas con el fin de que las obligaciones que se hallen en ese caso se aplicasen necesariamente al capítulo de «Obligaciones que carecen de crédito legal», consignado en todos ellos con tal objeto.

Por más que las obligaciones reconocidas sean legítimas y los servicios de que procedan hayan sido ejecutados cumplidamente, no dejando lugar a duda de que necesariamente habían de ser satisfechos, el hecho de que se viene dando cuenta ocasionalmente, además de omisión en el cumplimiento a dichos preceptos legales, una lamentable confusión en la contabilidad, que por todos los medios debe evitarse, pues de aceptar y consentir el procedimiento seguido por los Departamentos ministeriales, no podrá conocerse en ningún tiempo el importe de un presupuesto ni decirse que fué definitivamente liquidado.

Ante la observación que dejamos expuesta, cree el Tribunal que deben legitimarse por una ley los actos realizados, dando así el debido cumplimiento al precepto consignado por el art. 23 de la ley de Contabilidad, que determina que «son únicamente las obligaciones exigibles del Estado las que se comprendan en la ley anual de Presupuestos ó se reconozcan por tales por leyes especiales».

Todo lo que el Tribunal, de acuerdo con su Fiscal, tiene el honor de poner en conocimiento de las Cortes, en cumplimiento de la elevada misión que le confiere la ley Orgánica, para que con su superior ilustración adopten la resolución que estime más acertada.

Madrid 19 de Abril de 1892.—Carlos Navarro y Rodrigo, Presidente.—Juan Pedro Martínez.—Ricardo Chacón.—Francisco Botella.—José González Blanco.—Salvador López Guirado.—Salvador Muro.—Antonio Láz.—Joaquín Chinchilla.—Segundo González Lanza, Secretario general.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 66.—5 ABRIL 1892

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas a la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

VALIZAMIENTO EN ENTRADA DE LA BAHÍA DE NUEVA YORK.

(A. a. N., núm. 50/285. París, 1892.)

Núm. 317, 1892.—Han tenido lugar nuevos cambios en el valizamiento de la entrada de la bahía de Nueva York; de estos cambios y de los verificados desde hace algunos años, parece resultar que el estado actual del valizamiento de esa entrada es la siguiente: a partir de fuera, los canales están marcados por boyas cónicas, rojas, con números pares en la costa de estribor, y por boyas planas, negras, con números impares en la costa de babor.

CANAL GEDNEY (dragado).—1.º Una boya de silbato, pintada a fajas verticales negras y blancas, colocada fuera de la entrada en la enfilación del faro flotante de Sandy Hook, en la entrada del canal.

2.º Dos boyas, una cónica roja marcada con G, en blanco y colocada en 8,5 metros de agua a 90 metros del Este de la boya luminosa G 2, que se menciona después; la otra, plana, negra, marcada con G, colocada en 7,3 metros de agua, a 90 metros al Este de la boya luminosa G, núm. 1.

3.º Seis boyas luminosas eléctricas, de las que tres están al lado Norte, pintadas de rojo y mostrando de noche luces rojas, y tres al lado Sur, pintadas de blanco (?) mostrando de noche luces blancas.

El canal Gedney conduce hasta la enfilación de las luces de Bayside.

CANAL BAYSIDE.—1.º Al lado Norte, cinco boyas cónicas, rojas, marcadas B 2, 4, 6, 8, 10 y 12; la primera B 2, lleva una percha con globo; las cuatro siguientes, 4, 6, 8, 10, marcan el cantil Sur de los bajos Palestina y Flynn Knoll; la última 12, marca el lado Este de la entrada Sur del Main Ship Channel.

2.º Al lado Sur, tres boyas planas, negras, marcadas B 1, B 3, B 5, colocadas al lado Sur del canal, y una boya de campana, pintada de negro, sin número, fondeada actualmente per 13 metros a 1,1 milla al N. 14º E. del faro de Sandy Hook.

MAIN SHIP CHANNEL.—1.º Al lado Este, ocho boyas, probablemente todas cónicas, hoy pintadas de rojo; las tres primeras, marcadas C 2, C 4, C 6, indican el lado Este del canal dragado de la enfilación del Mont Chapel; las otras, numeradas 8, 10, 12, 14 y 16, indican el cantil de los bajos del lado Este del canal; las dos últimas señalan el banco Gowanus en la bahía interior. Existe también, en ese mismo lado, una boya de campana que marca la extremidad Sur del bajo de isla Governor, al lado Norte de la entrada Sur del canal Butter-Milk.

2.º Siete boyas planas, negras; las tres primeras marcadas C 1, C 3, C 5, indican el cantil Oeste del canal dragado de la enfilación del Mont Chapel; las otras, numeradas 7, 9, 11 y 13, indican el cantil Este de los bancos del lado Oeste.

3.º Al mismo lado, una boya con asta, pintada de blanco, indica el lado Este de los West Knolls, y una boya de doble campana, sin número, fondeada entre las boyas 7 y 9 (antigua boya de los restos del Quitchstep).

4.º Una boya a fajas horizontales rojas y negras, marca el Graven Shoal.

5.º Una boya de campana, sin número, llamada boya del fuerte Tompkins, fondeada cerca del banco de la costa, al Sur de la punta de dicho fuerte.

6.º Una boya de campana, sin número, fondeada a 1,5 cables al SSE. del faro de Robbin Reef (una boya con asta señala el bajo de 5,5 metros a la entrada del Kil van Kull).

SOUTH AND SWASH CHANNELS.—La enfilación para franquear este canal está indicada por el faro flotante Scotland y por tres boyas: la primera, llamada South Channel Entrance buoy, es cónica, pintada a fajas verticales negras y blancas, y fondeada fuera de la barra; la segunda, llamada Mid Channel, es plana, pintada a fajas verticales negras y blancas fondeadas dentro de la barra; la tercera, llamada boya Este del bajo Palestina, es plana, pintada a fajas horizontales rojas y negras, fondeada en donde se juntan el Swash Channel y el Main Channel. Al NW. de esas boyas, el canal está valizado en su lado NE. por dos boyas cónicas rojas, numeradas 2 y 4, por el faro de Romer Shoal y por una boya de campana sin número, que lleva el nombre de boya de campana del Swash y fondeada al Este de la reunión del canal con el Main Ship Channel; su lado SW. está marcado por dos boyas planas, pintadas de negro y numeradas 1 y 3.

Además, al lado izquierdo de la entrada del canal Sur, los bajos que separan ese canal del False Hook está marcado por dos boyas planas negras.

El canal de False Hook está marcado por dos boyas rojas a derecha y boyas negras a izquierda.

EAS CHANNEL.—Tiene tres boyas rojas, numeradas 2, 4, 6 al lado derecho de este canal (la primera es una boya con asta y las dos siguientes boyas cónicas), y dos boyas planas, negras, numeradas 1 y 3 y una boya con asta con el núm. 5.

Carta núm. 587 de la sección IX.

Erratas al Aviso 64/310 de 1892: Donde dice, de la de 23 millas obtenida, debe decir, de la de 23 metros obtenida por el Orne en 1887

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 28 premios mayores de los 1.602 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
10.911	140.000	Madrid.
29.533	80.000	Idem.
9.964	60.000	Elche.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
6.800	20.000	San Andrés de Palomar.
29.586	3.000	Madrid.
30.032	3.000	Badajoz.
12.223	3.000	Madrid.
22.246	3.000	Barcelona.
8.710	3.000	Madrid.
29.788	3.000	Almagro.
16.434	3.000	Barcelona.
1.046	3.000	Madrid.
20.341	3.000	Gracia.
8.157	3.000	Cádiz.
31.778	3.000	Zaragoza.
15.484	3.000	Madrid.
6.175	3.000	Línea de la Concepción.
7.453	3.000	Valladolid.
13.081	3.000	Jerez de la Frontera.
11.277	3.000	Gijón.
13.905	3.000	Reus.
1.641	3.000	Igualada.
15.616	3.000	Madrid.
8.852	3.000	Alcalá de Henares.
30.995	3.000	Madrid.
13.711	3.000	Cartagena.
18.118	3.000	Madrid.
3.226	3.000	Barcelona.

En los sorteos celebrados en esta día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Elvira Liñán y Bonal, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

María Pérez y Fernández, del id.

Premio tercero.

Elvira Valladolid y García, del id.

Premio cuarto.

Josefa Suar y Mingo, del id.

Premio quinto.

Josefa Alvarez y Urios, del idem.

HUÉRFANA

No se ha verificado el sorteo que previene el art. 54 de la instrucción por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho a obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 29 de Abril de 1892.

Ha de constar de dos series de 28.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a 3 pesetas, y distribuyéndose 613.200 pesetas en 1.401 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 de	80.000
1 de	40.000
1 de	20.000
20 de 2.500	50.000
1.077 de 300	323.100
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
2 id. de 3.000 para los números anterior y posterior al del premio primero	6.000
2 id. de 2.500 para el premio segundo	5.000
1.401	613.200

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 28.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero, es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de a 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 19 de Abril de 1892.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE FOMENTO

Inspección general de la Guardia civil.

RELACIÓN de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extrac- ción de fru- tos.	Roturacio- nes.	Número de delincuen- tes por da- ños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	1	23	4	1	86	1.410	514	17	»	1	1	1	51	63	1.944
Guadalajara.....	10	16	1	»	34	990	860	24	»	»	40	10	31	35	1.924
Segovia.....	67	134	6	1	342	914	35	»	»	»	»	7	213	361	956
Toledo.....	3	3	»	»	13	380	350	2	»	»	1	»	13	20	733
Cuenca.....	17	9	1	»	30	300	25	»	»	»	»	5	2	48	330
Ciudad Real.....	2	2	»	1	2	148	»	»	»	»	»	»	2	»	148
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Tarragona.....	2	4	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6	6	»
Córdoba.....	»	4	4	»	28	»	»	156	1	»	»	»	11	28	157
Sevilla.....	»	1	»	»	2	121	182	66	247	8	6	11	23	2	641
Cádiz.....	2	2	»	»	5	84	150	39	40	24	1	12	9	5	350
Huelva.....	3	8	3	1	20	2.200	1.120	747	425	13	3	11	32	12	4.519
Valencia.....	36	21	6	9	69	2.810	457	»	»	»	1	9	79	61	3.277
Castellón.....	»	5	»	»	6	386	99	»	»	»	»	»	15	16	485
Baleares.....	3	3	»	»	6	526	74	2	32	»	»	»	37	36	634
Pontevedra.....	»	»	»	»	44	»	2	»	»	»	»	»	1	1	46
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	2	»	»	21	»	»	»	»	»	»	»	2	21	»
Huesca.....	»	5	30	»	35	460	60	21	»	»	»	2	6	7	543
Teruel.....	75	2	15	7	99	198	50	»	»	»	»	»	105	105	248
Zaragoza.....	»	38	3	1	42	»	»	»	»	»	»	»	42	42	»
Granada.....	»	6	3	1	39	50	20	»	»	»	»	»	11	39	70
Jaén.....	5	4	52	1	8	82	46	»	23	1	»	1	68	8	153
Valladolid.....	15	35	1	1	145	4.643	9	»	»	»	»	»	63	119	4.652
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	4	6	»	»	18	»	50	»	»	»	»	»	10	18	50
Ávila.....	1	13	»	1	35	»	»	»	»	»	»	»	15	35	»
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	1	»	»	»	12	»	»	4	»	»	»	»	1	13	4
Palencia.....	1	4	»	»	9	793	69	»	»	»	»	»	8	15	862
Badajoz.....	13	7	16	»	37	400	105	12	78	12	»	»	21	19	607
Cáceres.....	»	»	1	»	1	200	77	»	»	»	»	»	4	6	277
Logroño.....	25	5	1	»	54	»	110	60	»	»	»	»	31	54	170
Burgos.....	3	40	»	2	107	866	136	»	»	»	»	»	45	107	1.002
Santander.....	4	»	»	»	6	»	»	13	»	»	»	7	5	10	20
Soria.....	11	19	»	»	45	511	510	30	»	»	9	»	37	52	1.060
Vizcaya.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	1	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	1	6	»
14.º Tercio... { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	7	»	2	»	13	91	12	»	»	»	»	»	7	13	103
Murcia.....	12	8	»	»	38	178	107	38	»	»	»	»	5	6	323
Albacete.....	47	8	1	»	57	37	3	»	»	»	»	»	57	57	40
Málaga.....	1	10	2	»	22	244	677	40	40	11	8	11	46	26	1.031
Almería.....	»	1	»	»	1	418	381	16	»	»	»	»	8	1	815
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	373	449	151	27	1.400	19.484	6.290	1.287	886	70	70	87	1.125	1.475	28.174

NOTA. Se han verificado 120 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 29 de Febrero de 1892.—Hay un sello que dice: «Inspección general de la Guardia civil.»=El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Marqués de Aguilar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad
y del Notariado.**

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Berja, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Gualada, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 13 de Abril de 1892.=El Director general, Antonio Molleda.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

**Administración de Propiedades y Derechos del Estado
de la provincia de Guadalajara.**

Ignorándose la residencia de D. José de Pando y Sánchez, que tiene promovido expediente sobre devolución de la fianza que prestó á favor de D. José Calanda y Lázaro, para responder al cargo que á éste se le confirió de Administrador subalterno del que fué Real Sitio de La Isabela (Sacedón), se cita y emplaza á dichos Sres. Pando y Calanda, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el presente periódico oficial, manifiesten á la Administración de mi cargo su domicilio actual para comunicaries un acuerdo recaído en el expediente de que se deja hecho mérito; teniendo entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Guadalajara 18 de Abril de 1892.—José Alvarez Reoyo.
612—M

No habiendo ofrecido resultado las diligencias practicadas en averiguación de la actual residencia de D. Blas Cobeno y Barragán, para notificarle una orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, dictada en el expediente de investigación que se tramita á su instancia, esta Administración ha acordado citar por este periódico oficial al expresado Sr. Cobeno, para que al objeto indicado comparezca ó manifieste su domicilio dentro del plazo de quince días improrrogables; en la inteligencia de que transcurridos que sean sin verificarlo, se procederá á lo que hubiere lugar.

Guadalajara 18 de Abril de 1892.—El Administrador, José
Alvarez Revero. 611—M

Universidad literaria de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885, ha de proveerse por oposición en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Ayudante con destino al Museo instrumental, dotada con el sueldo de 825 pesetas anuales.

Para ser admitido á la oposición es necesario acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

1.º En contestar, en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, referentes á operaciones quirúrgicas, descripción y usos de instrumentos quirúrgicos, aparatos del mismo género y apósitos y vendajes.

2.º En la determinación del nombre, historia y usos de nueve objetos sorteados y presentados al opositor por el Tribunal, y serán tres instrumentos, tres aparatos y tres apósitos ó vendajes, manifestando sus ventajas é inconvenientes y comparándolos con los de sus análogos si los hubiera. El opositor demostrará además prácticamente el manejo y aplicación de dichos efectos.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el periodo hábil para su admisión finalizará á la hora de las dos de la tarde. El comienzo de los ejercicios se anunciará por el Decano de la Facultad con la oportuna antelación.

Valencia 12 de Abril de 1892.—El Rector, Vicente Gadea
Orozco. 617—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Manuel Ruiz, Caballero de Gracia, 26, segundo.

NOROESTE

Salamanca.—Alfredo Fuentes, Cuesta de Areneros, 2, tercero, núm. 5.

Madrid 19 de Abril de 1892. = Por el Jefe del Centro,
Narciso Felíu.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anun-

cio en los periódicos oficiales, el expediente instruido con motivo de la demolición de los vuelos de fachada del teatro Español, en cuyo expediente consta el acuerdo de este Excelentísimo Ayuntamiento, sancionado por la Junta municipal, ampliando a la suma de 1.230 pesetas el crédito de 800 consignado en la Sección 2.ª, cap. 7.º, art. 2.º, concepto 4.º, para reparaciones del teatro Español, tomándose al efecto del consignado en la Sección 10, capítulo y artículo únicos, «Calamidades é imprevistos», las 429'98 pesetas que importa la diferencia del mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 18 de Abril de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

Alcaldía constitucional de Las Regueras.

D. Pablo Armada y Heredia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Las Regueras.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 700 pesetas, se anuncia por el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la publicación del presente en los periódicos oficiales, para que dentro de dicho término los aspirantes á ella presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud y buena conducta en esta Secretaría.

Consistoriales de Las Regueras 27 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Pablo Armada. X—1935

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

PAMPLONA

D. Luis López Angulo, Presidente accidental de la Sala de justicia de la Audiencia territorial de Pamplona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martín Copérnico, de diez y siete años de edad, natural de la casa inclusa de esta ciudad, residente en Aranzaz, sin que haya conocido sus padres, soltero, jornalero y cuyas señas personales son: estatura un metro 545 milímetros, peso 52 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros, ídem de los pies 23 centímetros, color de los ojos negro, ídem pelo castaño, cicatrices ninguna, color del rostro moreno, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel de esta capital á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Sala de justicia de esta Audiencia en causa por tentativa de robo; bajo apercibimiento que si no se persona durante dicho término le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades é individuos de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho penado, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Dada en Pamplona á 13 de Abril de 1892.—Luis López Angulo.—Por su mandato, Floriano Ezcurra. J—2553

Juzgados militares.

CARTAGENA

D. Enrique Sichená Fernández, Teniente Coronel de Infantería de Marina, y Fiscal militar del Departamento de Cartagena.

Ignorándose el paradero de D. José Pazos Martell, Contador de fragata que fué, á quien proceso;

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente primer edicto le llamo y cito para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, haga su presentación en esta Fiscalía; y de no poder la verifique ó avise á la Autoridad civil del punto en que se encuentre para que noticiando ésta su residencia se proceda á lo que haya lugar.

Cartagena 13 de Abril de 1892.—El Teniente Coronel, Fiscal, Enrique Sichená. 609—M

CASTELL DE FERRO

D. Martín Mulet y Chumillos, Alférez de navío graduado de la Armada, y Ayudante de Marina de este distrito de Castell de Ferro.

Resultando reos en sumaria que me hallo instruyendo en averiguación de las causas que motivaron la arribada á este puerto con la barquilla de la inscripción de Algeciras nombrada la *Morena Paqueta*, los dos individuos que indocumentados la tripulaban Francisco Gálvez Ortega, hijo de José y de María, de cincuenta y ocho años, casado, natural de Nerja, marinerio y vecino de La Línea de la Concepción, y Salvador Escudero Manzano, de veinticinco años, casado, natural de Albuñol, jornalero, y vecino del Castillo de España en La Línea de la Concepción, y habiendo sido infructuosas las diligencias practicadas hasta la fecha para recibirles nueva declaración;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en tales casos á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á los expresados individuos; señalándoles el local de esta Ayudantía de Marina, donde deberán presentarse dentro del término de diez días, á contar desde hoy.

Castell de Ferro 14 de Abril de 1892.—Martín Mulet. 608—M

CORUÑA

D. Ramón Iglesias Marín, Capitán del cuadro de reclutamiento de la Coruña, núm. 31, y Juez instructor del expediente que se le instruye al recluta Daniel Campos López por el delito de haber faltado á la concentración para el embarque último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado destinado á Ultramar David Campos López, del reemplazo de 1891, hijo de Manuel y Josefa, natural de la parroquia de Santiago, vecindado en Coruña, partido judicial de ídem, provincia de ídem, Capitanía general de Galicia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el Gobierno militar de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para su embarque el día 21 de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado desertor, parándole los perjuicios que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen diligencias en busca del referido David Campos López, y en caso de ser habido, le remitan en clase de preso al referido Gobierno militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 16 de Abril de 1892.—Ramón Iglesias. 610—M

SAN FERNANDO

D. José Rodríguez Plaza, Teniente, Ayudante interino y Fiscal del primer tercio de reserva de Infantería de Marina. Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado de dicho tercio en situación de segunda reserva Antonio Forniel Peña, hijo de Juan y de María, natural y vecino de Archidona, provincia de Málaga, sin autorización de sus Jefes;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado para que se presente en el término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que aloja la fuerza del Cuerpo de este Departamento con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 11 de Abril de 1892.—José Rodríguez. 615—M

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. José Rodríguez Porta, Alférez de fragata graduado de la escala de reserva, Ayudante militar de Marina del distrito de Santa Cruz de la Palma.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera y última vez al inscrito disponible de este trozo Norberto Díaz Arrocha, hijo de Juan y de Isidra, natural de Santa Cruz de la Palma, de veintitrés años de edad y núm. 6 del reemplazo del año actual, para que dentro del improrrogable término de tres meses, á contar desde que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la Habana respectivamente, se presente en esta Ayudantía de Marina á dar sus descargos en el expediente que por la misma se le instruye en averiguación de su actual paradero, y á ingresar en el servicio activo de la Armada que le ha correspondido por convocatoria de 15 de Febrero último; apercibido que de no verificar su presentación dentro del término prefijado, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la vigente ley de Reclutamiento de Marinería de 17 de Agosto de 1885.

Santa Cruz de la Palma 23 de Marzo de 1892.—José Rodríguez. 613—M

D. José Rodríguez Porta, Alférez de fragata graduado de la escala de reserva, Ayudante militar de Marina del distrito de Santa Cruz de la Palma.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera y última vez al inscrito disponible de este trozo Manuel Camacho Brito, hijo de Enrique y de Elvira, natural de Santa Cruz de la Palma, de veinte años de edad, y núm. 8 del reemplazo del año actual, para que dentro del improrrogable término de tres meses, á contar desde que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta Ayudantía militar de Marina á dar sus descargos en el expediente que por la misma se le instruye en averiguación de su actual paradero, y á ingresar en el servicio activo de la Armada que le ha correspondido por convocatoria de 15 de Febrero último; apercibido que de no verificar su presentación dentro del término prefijado, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la vigente ley de Reclutamiento de Marinería de 17 de Agosto de 1885.

Santa Cruz de la Palma 24 de Marzo de 1892.—José Rodríguez. 614—M

SANTIAGO

D. Carlos Narváez Rodríguez, primer Teniente de la segunda compañía de la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa, y Juez instructor en comisión.

Habiéndose ausentado de la villa de Irún, y punto denominado la Pucha, los carabineros de la misma compañía y Comandancia Clemente Castañeira Arias y Benito Villar Pérez, cuyas señas son respectivamente: el primero estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba ninguna, color moreno, señas particulares hoyosos de viruelas; y el segundo estatura regular, pelo negro, ojos garzos, cejas al pelo, barba lampiña, color moreno, a quienes de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de esta Comandancia estoy sumariando por el delito de abandono de servicio y desertión;

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo á los dos dichos carabineros, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presenten en la villa de Irún y cuartel de Santiago, á responder á los cargos que les resultan por el delito cometido; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no compareciesen en el referido plazo, siguiéndoseles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes y á mi disposición, en el cuartel de Santiago de esta villa.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, y se fije en los sitios públicos de esta villa.

Santiago 13 de Abril de 1892.—Carlos Narváez.—Por mandato del Sr. Juez instructor, el Secretario, Pedro López. 616—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Quirico Barrio y Sáiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á la herencia quedada por óbito intestado de Doña Joaquina Prada Sedano, viuda de D. José Andrés Dampierre, que fué de esta vecindad, ocurrida el 19 de Diciembre último, para que se presenten con los títulos justificativos á recoger los bienes dentro del término de veinte días; pues

así lo tengo acordado en las diligencias de abintestato que instruyo.

Dada en Albacete á 11 de Abril de 1892.—Quirico Barrio. Por mandado de S. S., José García. 156—P

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Ignacio Colell Domenech, hijo de Manuel é Ignacia, casado, tabernero, de treinta años de edad en la fecha del hecho de autos (Abril de 1889), natural de Martorell, sin instrucción, vecino que fué de esta capital, y habitó en la calle de Robador, núm. 36, taberna, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad, para la práctica de una diligencia en méritos de la causa seguida contra el mismo sobre expención de un billete de Banco falso; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital del referido Ignacio Colell, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 9 de Abril de 1892.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—2543

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Mascarell Cabré, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, el cual es de estatura regular, pelo negro rizado, ojos negros, nariz regular, barba poblada, quien en el mes de Junio del año último pasado habitaba en el piso tercero, puerta primera de la casa núm. 56 de la calle Canals de esta ciudad, y de cuyo sujeto se ignora su actual paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de oír cierta notificación en la causa criminal que sobre lesiones contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles nacionales del referido José Mascarell Cabré á mi disposición.

Dada en Barcelona á 11 de Abril de 1892.—Mariano García Bajo.—Por disposición de S. S., Antonio Aguilar. J—2554

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Jiménez y González, de veintiocho años, soltero, zapatero, natural de Coín, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días comparezca á ponerse á disposición de este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre injurias y amenazas á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Dada en Barcelona á 13 de Abril de 1892.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S., el actuario. J—2555

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres y Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Luis Albert, cochera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo y tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, trasladándole á las cárceles nacionales de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 11 de Abril de 1892.—Felipe Torres.—Por mandato de S. S., José Dalmau, Secretario. J—2556

BEJAR

D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama á Basiliisa Aliste Monroy, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 11 de Mayo próximo venidero, á las doce en punto de su mañana, se presente ante la Audiencia de lo criminal de Salamanca y su Sala de justicia, en que darán principio las sesiones del juicio oral acordadas en la causa criminal instruida contra Juana Franco Rodríguez, vecina de esta ciudad, por hurto; bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifica.

Dado en Béjar á 13 de Abril de 1892.—Juan Hidalgo.—De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—2557

CIFUENTES

D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción de Cifuentes y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Venancio Roger, vecino de Chelva, y cuyo actual paradero se ignora, mayoral de la zaga de una partida de maderas, que en el mes de Junio del año próximo pasado fué conducida por el río Tajo y término municipal de Zaorejas, para que dentro de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Guadalajara, Valencia, Cuenca y Albacete, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza, para la práctica

de diligencias ordenadas en causa criminal que me hallo instruyendo; y bajo apercibimiento de que si así no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Cifuentes á 13 de Abril de 1892.—Francisco Bernáldez.—De su orden, Manuel Gamarra. J—2558

GERGAL

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de lo criminal de Almería, procedente de causa sobre desobediencia contra Juan Genado Femoy, alias Violín, natural y vecino de Tabernas, hijo de Manuel y de Mónica, casado con Rafaela Rodríguez, jornalero y de treinta y nueve años de edad, he dictado providencia con esta fecha, acordando que dicho procesado comparezca en referida Audiencia, señalando para ello el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión, á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de Almería de referido procesado.

Dada en Gergal á 13 de Abril de 1892.—Francisco Esteban García.—El actuario, José María Rodríguez. J—2544

GUADALAJARA

El Sr. D. Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, ha acordado se cite á Asunción Díaz Canamane, domiciliada en Ciruelas, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que bajo los apercibimientos legales comparezca ante la Audiencia de lo criminal de este distrito el día 26 del actual y hora de las nueve de la mañana, para que asista al juicio oral de la causa que se sigue contra Isidoro Manzano y otros, vecinos de expresado Ciruelas, por robo; advertida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 13 de Abril de 1892.—El actuario, García. J—2545

HUELVA

En el ramo de responsabilidad civil que se instruye en este Juzgado procedente de causa contra Antonio Villegas Molin y otros por daño en arbolado de la dehesa de las Garzonas, se ha mandado por el Sr. Juez de instrucción en providencia de hoy se haga saber á los herederos de D. Juan Medrano Borrega, Escribano que fué de este Juzgado, comparezcan en el mismo, sito en la calle de Alonso Moros, número 6, dentro del plazo de diez días siguientes al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de prestar una declaración acordada en dicha providencia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y cumpliendo lo mandado, extendiendo la presente en Huelva á 9 de Abril de 1892.—El actuario, Vicente Muñoz Caballero. J—2559

LA OROTAVA

D. César Benítez de Lugo, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel López González, alias Bizcocho, vecino del Realejo Bajo, en el pago de Icod el Alto, de este partido judicial, y hoy ausente, sin que se sepa su paradero, de veinticuatro años de edad próximamente, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado á los efectos que procedan en la causa criminal que se sigue contra el mismo por hurto de efectos forestales en el monte público de la Rambla; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial la captura de dicho procesado, en el caso de que sea habido, y su remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes, siendo sus señas personales: estatura baja, color trigueño, cara redonda, barba poblada y pequeño bigote, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo negro y cejas al pelo.

Dada en La Orotava á 26 de Marzo de 1892.—César Benítez de Lugo.—Por mandado de S. S., Fernando Pineda. J—2520

D. César Benítez de Lugo, Juez municipal de esta villa, accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Abraham Hernández López, vecino del Realejo Bajo, vecino de Icod el Alto, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y demás que proceda en el sumario que se le sigue por corte de pinos en el monte de Icod; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios todos de la policía judicial que si supieren el paradero de dicho individuo lo detengan y remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en La Orotava á 8 de Abril de 1892.—César Benítez de Lugo.—Por mandado de S. S., Rafael N. Valencia. J—2521

LA RAMBLA

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los autores del robo de 25 arrobas de aceite, verificado en la noche del 8 al 9 del corriente mes, en el molino aceitero nombrado el Alto, sito en el ruedo y término de Santaella, perteneciente á Don Antonio Palma y Luque, vecino de aquella población, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en La Rambla á 13 de Abril de 1892.—Julián Callejas.—El actuario, Celestino Aguilar. J—2560

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Tomás de Zárate y Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del finado D. Antonio Valenzuela, natural de Vigo, que falleció en esta ciudad de Las Palmas en estado de soltero en 25 de Marzo del corriente año sin disposición testamentaria, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he dispuesto en providencia del día de hoy en los autos de ab intestato que se siguen por el fallecimiento del expresado Valenzuela por la Escribanía del autorizante.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria á 1.º de Abril de 1892.—Tomás de Zárate.—Ante mí, el actuario. 157—P

LUARCA

D. Avelino Rico y García Lañón, Juez accidental de instrucción de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente cito, llama y emplazo á Domingo Fernández Rodríguez, vecino que fué de Mesollano, en el Municipio de Villayón y hoy ausente en paradero ignorado, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca á declarar en causa que instruyo por incendio de paja, y en la que figura como denunciado; apercibiéndole de que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Luarca á 26 de Marzo de 1892.—Avelino Rico.—Por mandado de S. S., Licenciado Salomón Lora. J—2561

D. Avelino Rico y García Lañón, Juez accidental de instrucción del partido de Luarca.

Por la presente cito, llama y emplazo á Leonardo Rivero Llaneras, portero que fué de la Administración subalterna de esta villa, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á responder de los cargos que le resultan en sumario que se instruye por abandono del expresado destino.

Y al propio tiempo y por haberse acordado la prisión provisional de dicho inculcado, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial á fin de que procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa con las seguridades debidas.

Dada en Luarca á 29 de Marzo de 1892.—Avelino Rico.—Por su mandado, Licenciado Salvador Lora. J—2562

LUGO

D. Benito Rodríguez, actuario del Juzgado de primera instancia de Lugo.

Certifico que en el incidente de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva literalmente dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Lugo, á 16 de Abril de 1892.

D. Ricardo Saá Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el incidente de declaración de pobreza, entre partes, de la una, como demandante, Ramona Rigueiro Vázquez, dedicada al servicio doméstico y vecina de esta capital, defendida por el Letrado D. Sabino González Núñez; y de la otra, como demandados, Francisca Seoane, en representación de su hijo natural y menor de edad, Jesús Seoane, de esta dicha población, y D. Angel López Alonso ó López Olmo Alonso, propietario y ausente en ignorado paradero, constituidos en rebeldía; habiendo sido también parte el Ministerio fiscal;

Fallo que debo declarar y declaro á Ramona Rigueiro Vázquez pobre en sentido legal para litigar con la Francisca Seoane y con el D. Angel López; mandando, en su consecuencia, se le dispensen los beneficios que á los de su clase concede dicha ley de enjuiciar, sin perjuicio de las indemnizaciones previstas en la misma.

Pues así por esta mi sentencia, que habrá de notificarse en estrados y publicarse en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID por la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Saá.»

La cual se publicó en el mismo día de su fecha.

Y para que pueda serlo en la GACETA DE MADRID, conforme á lo mandado, expido y firmo el presente en Lugo á 16 de Abril de 1892.—Por habilitación, José Barcia. 158—P

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Juez de primera instancia del Norte de esta Corte, dictada en los autos promovidos por D. Juan Sainz y Gutiérrez contra Doña Isabel Muñoz Caravaca sobre pago de pesetas, se vende en pública subasta el día 14 de Mayo próximo, y hora de las dos de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado una casa situada en esta capital en la Ronda de Toledo, señalada con el núm. 14 moderno, sin número antiguo, edificada en parte del solar 3 de la manzana 77 del proyecto de ensanche, distrito municipal de la Latina, barrio del Puente de Toledo: linda al Norte con la referida Ronda; al Sur con terrenos que fueron de D. José Grijaldo; al Este y Poniente respectivamente con las casas números 16 y 12 de la referida Ronda de Toledo, y mide una superficie de 4.600 pies cuadrados, valorada en la cantidad de 135.000 pesetas, á rebajar cargas, por cuya cantidad se subasta.

Para tomar parte en ella se ha de consignar en el acto sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de dicha casa, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; haciéndose saber á los interesados que los títulos de propiedad de dicha finca están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos oportunos.

Madrid 18 de Abril de 1892.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Lesmes López. X—1937

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste en el expediente de ab intestato de D. Juan de Izaguirre, se cita por tercera vez, y término de dos meses, á los que se crean con derecho á la herencia de dicho señor, para que si lo creen conveniente, se presenten en forma en autos; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término se declarará vacante dicha herencia.

Madrid 13 de Abril de 1892.—El Escribano, Juan García Inés. 160—P

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Espinagoso y Lara y Duarte, hijo de Miguel y de Julia, natural del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, de diez y ocho años de edad, soltero, cesante, con instrucción, de estatura regular, pelo y ojos negros, color bueno, nariz y boca regulares, y sin ninguna seña particular visible, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en sumario que instruyo por hurto; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular, donde quedará á mi disposición.

Dada en Madrid á 31 de Marzo de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—2546

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José García Morán, hijo de Mateo y de Lucía, natural de Valde Rey, provincia de León, de diez y siete años de edad, soltero, panadero, con instrucción, de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, color bueno, usa un poco de bigote, sin ninguna seña particular visible, y viste blusa á rayas y pantalón de dril azul y gorra, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en sumario que se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular, donde quedará á mi disposición.

Madrid 27 de Marzo de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—2547

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Bernal Domínguez, que vivió Huerta del Bayo, 12; Fernando Ortega Victoria, la de Pozas, 8, y Efraín Herráiz Toribio, en la de Huerta del Bayo, 12, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa por estafa de comidas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dada en Madrid á 13 de Abril de 1892.—Laurentino Ocampo y Castrillo.—El Secretario, Andres Peláez Vera. J—2548

MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital, se emplaza por segunda vez á los herederos del Excmo. Sr. D. Pedro de Borbón, por término de cinco días, para que contesten concretamente á la demanda incidental promovida por D. Manuel Rodríguez Fernández sobre que se le declare pobre para litigar con expresados señores; y se previene que de no personarse en dichos autos les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Abril de 1892.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El Escribano, Victoriano Moreno. 161—P

MALAGA—MERCED

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Diego Navarrete, de esta ciudad, jardinero de la plaza de Capuchinas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, por no haber sido hallado, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue en este Juzgado y Escribanía del infrascrito sobre lesiones á Francisco Muñoz Jurado; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además, ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial, procedan á su busca y captura, constituyéndolo en esta cárcel á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado por mi providencia de este día en la citada causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Abril de 1892.—Cipriano Cirer.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J—2519

MONTALBAN

D. José Eduardo Martí, Juez de instrucción de la villa y partido de Montalbán.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Escudero Gabarsé, soltero, gitano, natural de Villafeliche y vecino de Muniesa, como de veinte á treinta años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y sin que se presume el punto donde se encuentra, de las demás señas que siguen: estatura regular, que viste chaqueta negra de astracán, camisa de color, pañuelo á la cabeza á cuadros encarnados y negros, pantalón negro de algodón y alpargatas blancas cerradas, para que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para ser indagado en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; previniéndole que de no comparecer en la fecha que se le cita le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley, declarándole rebelde.

A la vez, ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho sujeto.

Montalbán 9 de Abril de 1892.—J. Eduardo Tormo.—Por mandado de S. S., Francisco Hernández. J—2494

MORON

D. José Belmont y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se requiere á los Sres. Jueces, Alcaldes é individuos de la policía judicial, á fin de que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de los efectos que se dirán, los que fueron sustraídos en la noche del 9 del actual, y corresponden á D. José María Villalón y otro, poniéndolos en su caso á mi disposición con sus teneadores.

Morón 14 de Abril de 1892.—José Belmont.—El actuario, José Delgado.

Efectos.

Catorce cartuchos de 5 pesetas en calderilla, liados en papel escrito y letra antigua.

Veinte pesetas en calderilla.

Dos cajones de madera.

Dos esportillas de palma, pequeñas.

Una máquina de pelar caballerías, partido el peine superior.

Y un paraguas usado.

J—2540

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Pascual Gabaldón Vizcaino, Juez municipal suplente de esta villa y encargado del de instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Salustiano Amador Cabellos, de unos catorce años de edad, oficio gitano, ignorando las demás señas y actual paradero, procesado por el delito de hurto de cuatro caballerías mulares, para que comparezca ante la Audiencia de San Clemente el día 25 del actual y hora de las nueve de su mañana, á fin de que asista á las sesiones del juicio oral que han de tener lugar en el expresado día y hora; previniéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Motilla del Palancar á 16 de Abril de 1892.—Pascual Gabaldón.—Por su mandado, José María Girón.

J—2564

MURIAS DE PAREDES

D. Magín Fernández, Escribano del Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes y su partido.

Doy fe y testimonio que en el expediente de que se hará mérito recayó el siguiente

«Auto, Juez Sr. Gil.—Murias de Paredes 4 de Marzo de 1892; el Sr. D. Fernando Gil, Juez de primera instancia de esta villa y su partido; habiendo visto el precedente expediente sobre declaración de ausencia de Domingo Díez Tascón, vecino que fué de Caldas, Ayuntamiento de Lánçara, promovido por su mujer Rosaura Ordóñez García, mayor de edad, labradora, y de aquella vecindad:

Resultando que documentalmente se ha justificado que la Rosaura Ordóñez García es la cónyuge presente del Domingo Díez Tascón:

Resultando que por suficiente número de testigos se ha justificado también que el Domingo Díez Tascón se ausentó para la República Argentina sobre el año de 1871; que regresó á su casa de Caldas en 1881, volviendo á ausentarse el 28 de Noviembre del mismo año, ignorándose si había ó no otorgado poder, haciendo más de cinco años, y acaso más de diez que no se tenía noticia de él:

Considerando que pasados dos años sin haberse tenido noticias del ausente, ó desde que se recibieron las últimas, y cinco en el caso de que el ausente hubiere dejado persona encargada de la administración de los bienes, podrá declararse la ausencia, la cual tiene derecho á pedir el cónyuge presente:

Considerando que se halla demostrado que el Domingo Díez Tascón, vecino de Caldas, hace más de diez años que se ausentó de su domicilio sin que se haya vuelto á tener noticias de él, y la peticionaria Rosaura Ordóñez García es su cónyuge presente; vistos los artículos 184 y núm. 1.º del 185 del Código civil y el 1.811 de la ley del procedimiento;

S. S., por ante mí Escribano, dijo que debía declarar y declarar la ausencia del Domingo Díez Tascón, mandando se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así lo acordó, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo Escribano doy fe.—Fernando Gil.—Ante mí, Magín Fernández.»

Lo relacionado é inserto conviene á la letra con su original, á que me remito, y cumpliendo con lo mandado expido el presente que firmo, visado por el Sr. Juez y sellado con el del Juzgado en Murias de Paredes 9 de Marzo de 1892.—V.º B.º—Gil.—Magín Fernández.

X—1934

SEO DE URGEL

El Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa criminal que instruye sobre falsedad de la talla de un mozo concurrente al servicio militar, acordó en providencia del día de hoy citar á Joaquín Zuchaca Besayse y Agustín Jaunnot Miravall, á Pedro Bullich, Ramón Munich y Juan Malgrat, vecinos que han sido de Laguardia, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el ex convento de Santo Domingo, á fin de prestar declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Seo de Urgel 11 de Abril de 1892.—Juan Genes.

J—2529

SEVILLA—MAGDALENA

D. Nissén González Valdés y Riestra, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Gavira Cabeza, natural de Carmona y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle del Sol, no constando el número, hijo de Pedro y de Rosario, de estado casado con Ana Rodríguez, de ejercicio jornalero, y de treinta y seis años de edad, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, nariz y boca regulares, ojos pardos, cabello negro, barba ídem, toda afeitada, vistiendo decentemente, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 6, para hacerle una notificación en sumario que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, se sirvan ordenar la busca y captura del Pedro Gavira Cabezas, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 7 de Abril de 1892.—Nissén García Valdés.—El Secretario, Licenciado Manuel Pérez Porto.

J—2499

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Sánchez González, hijo de Andrés y María, natural de Cabanón, provincia de Santander, del comercio, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Santander y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de cierta diligencia judicial contra el mismo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho lo hagan comparecer al fin que se manda.

Dada en Sevilla á 11 de Abril de 1892.—Nissén González Valdés.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

J—2500

TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de esta ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Hanxes y Cabré, de cuarenta y dos años, natural de Reus, estatura regular, de cabello canoso ó gris, lleva la cara afeitada, está picado de viruelas, moreno, tiene los pies torcidos y cojea, viste de pantalón de pana, blusa azul y alpargatas, y gorra negra, casado con Teresa Sardá y Penas, hijo de Juan y de Josefa, residente últimamente en Reus, y de ignorado paradero en la actualidad, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que ante este Juzgado pende sobre celebración de matrimonio ilegal con Rosa Roig Cortada; apercibiéndole para el caso de no comparecer dentro del citado plazo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura, y en su caso, á la conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido, de Antonio Hanxes y Cabré, á disposición de este Juzgado.

Tarragona 9 de Abril de 1892.—Daniel Esteller.—El actuario, José Ventosa.

J—2501

VIGO

D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Domingo Pedrido Carnero, de diez y seis años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de la parroquia de San Román de Andre, Ayuntamiento de Pantón, partido judicial de Monforte, que sabe leer y escribir, ausente en ignorado paradero, y procesado en el sumario que me hallo instruyendo por estafa de 122 pesetas 50 céntimos á Antonio Martínez Lago, para que dentro del término de diez días, se presente en la cárcel pública de este partido con objeto de notificarle el auto dictado con fecha 27 de Enero último, en virtud del cual se decreta su procesamiento y prisión provisional por consecuencia del aludido sumario, y se acuerda recibirle declaración de inquirir; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, que por los medios más eficaces se sirvan proceder á la busca, captura y detención del mencionado Domingo Pedrido Carnero, poniéndolo, en el caso de ser habido, en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Vigo á 12 de Abril de 1892.—Edelmiro Trillo.—De orden de S. S., el Secretario, Enrique Pita Cobián.

J—2530

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción del Juzgado del partido de Villafranca del Panadés.

Por la presente requisitoria, que se expide según el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y en virtud de lo acordado en méritos de sumario que se instruye en este Juzgado sobre robo contra Ignacio Formentí Elias, alias Palla, y otros, se cita, llama y emplaza á Manuel Arumi, alias Anzalet, de unos cuarenta años de edad, alto, grueso, con bigote negro pequeño; á Dolores Badia, alias Gitana, de estatura baja, ojos pequeños encendidos, morena, y gruesa; al sujeto llamado Isidro, querido de la Dolores Badia, de estatura baja, regordete, que se dice ser comerciante; y á otro sujeto conocido por Ventura, de unos treinta y cuatro años de edad, de estatura regular, delgado, con bigote rubio, cuyo actual paradero, domicilio y demás circunstancias se ignoran, habiendo la Dolores y el Isidro habitado en la calle de Recaséns de Barcelona hasta hace poco, y á principios de Diciembre en la tienda núm. 66 de la calle de la Fuente de esta villa, presumiéndose se hallan ocultos en la expresada ciudad de Barcelona, para que dentro de diez días, siguientes á la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la expresada causa criminal sobre robo; apercibiéndoles si no lo verifican de ser declarados rebeldes, y pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de los cuatro sujetos y conducción en su caso á las cárceles de esta villa; por haberse acordado su procesamiento y detención con auto de esta fecha.

Dada en Villafranca del Panadés á 31 de Marzo de 1892. Enrique Zaldívar.—El Escribano, Román Prats.

J—2542

VILLALPANDO

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que D. Carlos Fernández Valtoro, Registrador de la propiedad que fué en este partido hasta el 9 de Septiembre 1890 en que cesó en dicho cargo por haber sido jubilado por Real orden de fecha 2 del mismo mes y año, tiene solicitado en el oportuno expediente la devolución de la fianza en metálico que tiene constituida en garantía del expresado cargo; ante este Juzgado y por providencia de esta fecha y conforme á lo dispuesto en

los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento, se hace notorio el cese del expresado Registrador y se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo para que lo verifiquen ante este Juzgado en el plazo y término de tres años, á contar desde el 7 de Marzo de 1891 en que se insertó el primer edicto en la GACETA DE MADRID, conforme á las disposiciones antes citadas.

Dado en Villalpando á 7 de Abril de 1892.—Ramón Pérez Cecilia.—Por su mandado, Pedro Burón.

J—2438

VILLENA

D. Lino Torres García Otazo, Juez de instrucción de la ciudad de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruyen diligencias sumarias por el delito de robo con homicidio de Francisco Milán García, cometido el día 5 del actual, á las once de la mañana, y á un kilómetro de distancia de la venta del Gitano, yendo hacia la ribera, por un sujeto de las siguientes señas: edad veinte á veinticinco años, sin pelo en la cara, color sano, estatura regular; viste chaqueta ó blusa larga, aunque más bien blusa de color azul blanquinoso, ó azul muy lavado, pantalón más oscuro que la blusa y sombrero hongo como los jornaleros, en cuyas diligencias he acordado expedir la presente, en virtud de la cual ruego á todas las Autoridades de la Nación civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del reseñado individuo, así como también á la ocupación de un reloj remontoir de dos tapas de plata y una navajita con cabos de hueso, cuyos objetos le fueron robados al interfecto; poniéndolo todo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en Villena á 9 de Abril de 1892.—Lino Torres García Otazo.—De su orden, Juan Blanco.

J—2448

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y á testimonio del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio por el delito de estafa contra Bienvenido Ferrero Rodríguez, en cuya causa se ha acordado citar en forma á Victoriano Fernández, vecino de Penaranda de Bracamonte, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo en referida causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á su busca, haciéndole referida citación en caso de que sea habido.

Zamora 12 de Abril de 1892.—Lope Lorenzo y Lorenzo.—De orden de S. S., José Bustamante.

J—2468

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gaspar Rey, apodado el Feo, natural de esta capital, de cuarenta y un años de edad, casado, zapatero de oficio, que además tiene las señas de ser picado de viruelas y lleva unas cicatrices en el cuello, para que dentro de los nueve días, siguientes á la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por conspiración para el delito de sedición y propaganda anarquista; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del expresado Gaspar Rey, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 11 de Abril de 1892.—Enrique Roig Barreros.—Por mandado de S. S., Angel Aznar.

J—2469

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Bernardo Candia, hoy de ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado municipal, Hortaleza, 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que contra el mismo se sigue.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero del indicado sujeto, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 13 de Abril de 1892.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester.

J—2544

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Luis Manuel Fernández y á Domingo Neira, hoy de ignorado domicilio, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado municipal, Hortaleza, 5, principal, á responder de los cargos que les resultan en juicio de faltas que contra los mismos se sigue.

Por tanto, ruego, y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que indaguen el paradero de los indicados sujetos, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 13 de Abril de 1892.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester.

J—2542

NOTICIAS OFICIALES

La California Manchega.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

El día 30 del actual venderá en pública subasta 400 toneladas de mineral de plomo de primera y de segunda de sus minas de la Veredilla (Ciudad Real).

El Consejo de administración se reserva la facultad de resolver acerca de las proposiciones que se presenten, las

cuales deberán ser dirigidas al Gerente de la Sociedad, Infantas, núm. 27, segundo derecha, hasta las doce de la tarde del citado día.

Madrid 18 de Abril de 1892.—El Gerente, M. Pedregal. X—1938

Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 18 del próximo mes de Mayo, á las cuatro de la tarde, se verifique el sorteo de las 118 obligaciones que deben amortizarse en el año actual.

Dicho sorteo se celebrará ante una Comisión del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir al acto, en Madrid, en el domicilio social, calle Mayor, número 6.

Madrid 18 de Abril de 1892.—El Secretario del Consejo, Alberto Rubio. X—1936

Comunión de obligacionistas de la Sociedad catalana de Tranvías.

Balance de 31 de Diciembre de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Banco de Villanueva, cuenta depósito.....	37.000
Caja.....	1.103'05
Cuentas corrientes.....	900'55
Reparto de 180 pesetas á las obligaciones.....	485.820
Reparto de 20 pesetas á las obligaciones.....	53.020
Gastos liquidación.....	33.800'60
Ganancias y pérdidas.....	721.325'80
	1.332.970
PASIVO	
Capital obligaciones.....	1.330.000
Repartos 1882 y 1883.....	2.970
	1.332.970

Barcelona 31 de Diciembre de 1891.—El Secretario, Sebastián Gumá. X—1933

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Abril de 1892, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 18.	Día 19.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo.....	64'40	64'40-65-50
	64'45	64'40-64'45-40-45
		64'20-25-20
		fin cor. fir.
		cambio m. 64'45
		64'40-05-20-25-10
		fin próx. fir.
		cambio m. 64'45
		64'20-68 0'0
		68'40-45
		67'40-50-45
		64'75-59'0
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.....	68'40	66'75-40-50
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	69'40	69 0'0-68'40-69'40
	69'35	69'40-80-40-68'95
		69'25-20-46-30
Nuevos, series G y H, de 400 y 200 pesetas.....	70 0 0	70 6'0
Idem amortizable al 4 por 100.....	76 90	76'75
	77 76	77'75-70 77 6'0
		76'90-75-77'20
		102'50-80-70
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.....	102'60	
Idem, id., id., emisión de 1890, números 1 al 340 000.....	93 90	94 0'0
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 150.000.....	97'25	
Idem id. id. id. al 4 por 100 números 1 al 75.000.....	86'90	
Acciones del Banco de España.....	338 0 0	337 0'0-338 0'0
		338'75
Id. id. id. cantidades pequeñas.....		337 6'0-338 0'0
		338'50
Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	88 0'0	89 0'0-89'50
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	89 6'0	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'30	Logroño.....	6'25
Alicante.....	0 20	Lorca.....	6'70
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'30
Almería.....	0'25	Málaga.....	6'20
Avila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'30	Orense.....	0 30
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0 25
Bejar.....	0'35	Palencia.....	0'30
Bilbao.....	0'20	Palma Mallor.....	0'25
Burgos.....	0'30	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'30	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'20	Reus.....	0'20
Cartagena.....	0'20	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'30	San Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'35	Santander.....	0'20
Córdoba.....	0'30	Sta. Cruz Tfe.....	0'35
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'20
Cuenca.....	0'35	Segovia.....	0'30
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'30
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'30	Tal. la Reina.....	0'70
Guadalajara.....	0'35	Teruel.....	0'30
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'30
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'65
Huesca.....	0'30	Valencia.....	0'20
Jaén.....	0'30	Valladolid.....	0'25
Jerez Frontera.....	0'20	Vigo.....	0'20
León.....	0'30	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'20	Zamora.....	0'30
Linares.....	0'25	Zaragoza.....	0'20

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'40-29'53 pesetas.
Idem, á seis meses, id. id., 29'40 id.
Idem, á noventa días, id. id., 29'45 id.
París, á la vista, francos, beneficio á papel, 17'00-17'15.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Abril de 1892.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana..	712'47	0'4	6'8	NE...	Calma.
9 mañana..	7 3'65	7'4	4'8	ENE...	Idem.
12 de día...	712'54	4'4	5'3	NO...	Idem.
3 de la tarde	714'63	43'4	7'5	N....	Calma.
6 de la tarde	714'64	44'6	6'2	NE...	B.* fte.
9 de la noche	712'76	7'6	3'8	NE...	V.* fte.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	14'7
Idem mínima.....	2'5
Diferencia.....	17'3
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	22'0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	5'8
Diferencia.....	28'8
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	24'3
Idem mínima id.....	5'0
Diferencia.....	29'3
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	354
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	1'5
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	+ 5'8
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las siete, el día 19 de Abril de 1892.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	772'4	10'0	N....	Calma.	Nuboso...	Tranq.º
Bilbao.....	772'5	9'0	SE...	Brisa..	M. nuboso.	Idem.
Oviedo.....	7 3'5	10'8	SO...	Idem..	Nuboso...	»
Coruña (7 h.).....	774'4	10'8	ESE...	Id. fte.	Despejado.	Agitada.
Santiago.....	772'0	14'0	NE...	Calma.	Idem.....	»
Orense.....	773'7	9 0	O....	Idem..	Idem.....	»
Pontevedra.....						
Vigo.....	772'3	12'3	NE...	B.* lig.	Idem.....	Tranq.º
Oporto.....	774'7	10'4	E....	Id. fte.	Idem.....	Idem.
Lisboa (8 h.).....	769'4	10'8	NE...	Viento.	Idem.....	Oleaje.
Cáceres.....						
Badajoz.....	769'9	14'0	NE...	Calma.	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.).....						
Sevilla.....	768'4	14'6	E....	Viento.	Nuboso...	Oleaje.
Granada.....						
Alicante.....	769'7	16'0	NE...	Calma.	Despejado.	Rizada.
Murcia.....	768'8	13'0	SE...	Idem..	Idem.....	»
Valencia.....	768'3	15'6	NE...	Brisa..	Idem.....	»
Palma.....	767'2	14'8	N....	Calma.	Nuboso...	Tranq.º
Barcelona.....	768'0	12'2	ONO...	Brisa..	Despejado.	Gruesa.
Teruel.....	776'7	14'4	N....	Calma.	Idem.....	»
Zaragoza.....	769'9	9'0	NO...	Viento.	Nuboso...	»
Soria.....	774'2	3'6	O....	Calma.	Idem.....	»
Burgos.....	774'3	8'3	NE...	Idem..	Despejado.	»
León.....	774'9	5'0	NNE...	Idem..	Idem.....	»
Valladolid.....	774'6	5'0	NE...	Brisa..	Idem.....	»
Salamanca.....			SE...	Viento.	Idem.....	»
Segovia.....	774'7	6'2	N....	Brisa..	Idem.....	»
Madrid.....	774'7	7'4	ENE...	Idem..	Idem.....	»
Escorial.....	776'5	6'6	NE...	Idem..	Idem.....	»
Ciudad Real.....	773'3	14'8	E....	Idem..	Idem.....	»
Albacete.....	774'4	6'5	NE...	Idem..	Idem.....	»
París.....	769'7	— 0'4	NE...	Idem..	Brumoso...	»
Gris-Nez.....	767 0	4'4	NNE...	Idem..	Nuboso...	Picada.
St. Mathieu.....	7 4 3	3'0	NNE...	Id. lig.	Casi cub.*	Tranq.º
Isla d'Aix.....	778 3	6'0	NO...	Viento.	Idem.....	Idem.
Biarritz.....	770'4	7'2	NO...	B.* fte.	Lluvioso.	Idem.
Clermont.....	768'6	2'6	NO...	Calma.	Nuboso...	»
Perpiñán.....	76 4	7'4	NO...	B.* fte.	Despejado.	»
Sicte.....	762'7	2'7	NO...	V.* fte.	Idem.....	Gruesa.
Niza.....	767 9	5'6	N....	Brisa..	Casi desp.*	Tranq.º
Roma.....	769'2	10'6	SE...	V.* m.f.	Nuboso...	»
Nápoles.....	7 3'5	10'5	O....	Viento.	Idem.....	»
Palermo.....	744'4	12'7	O....	Brisa..	Cubierto.	»
Malta.....	763'5	14'0	NO...	Id. lig.	Despejado.	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao y San Sebastián.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.	
Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.	
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.	
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.	
Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo.	
Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.	
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.	
Pan, de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo.	
Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo.	
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.	
Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.	
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.	
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.	
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.	
Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo.	
Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.	
Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.	
Acete, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro.	
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.	
Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.	

RESES DEGOLLADAS

	Número.
Vacas.....	222
Terneras.....	51
Carneros.....	»
Corderos.....	1.092
Lechales.....	»
TOTAL.....	1.365
Supeso en kilogramos.....	60.203

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'44 á 1'54 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	2.316'06
Segovia.....	1.374 95
Norte.....	8.349 37
Bilbao.....	1.166'90
Aragón.....	1.272'23
Valencia.....	1.686'52
Mediodía.....	20.403'63
Ciudad Real.....	3.518'24
Imperial.....	1.450'15
Arganda.....	147'09
Correos.....	22'35
Matadero de vacas.....	16.614'11
Idem de cerdos.....	»
Intervenciones.....	»
TOTAL.....	58.331'40
Recaudado en igual fecha del año anterior.....	57.422'58
Diferencia en este día de menos.....	898'82

Madrid 19 de Abril de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 50, pliego 51 y primera hoja del 52 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

Santa Inés de Montepoliciano, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Función extraordinaria á beneficio de la Sociedad Amigos del Progreso.—La vida es sueño.—Lanceros.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—El hijo prodigo.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 5.ª de abono.—Turno impar.—Las vengadoras (estreno).—Un cero á la izquierda.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El arca de Noé.—El sortilejo.—Los aparecidos.—Panorama nacional.

TEATRO DE ESPAÑA.—A las ocho y media.—(Beneficio del Sr. Castilla).—La salamanquina.—Charito.—De Herodes á Pilatos ó el rigor de las desdichas.—Amores nacionales.

CIRCO DE PARISH.—A las ocho y tres cuartos.—Compañía completa y de las más variadas.—Tercera presentación de la valiente domadora de cocodrilos miss Paula.—Debut de Mlle. Eugenia Lecuson.

CIRCO DE COLON.—A las ocho y media.—Gran función por la compañía ecuestre y gimnástica, bajo la dirección de Doña Micaela R. de Alegria.—Debut de Mr. Airick.

Entrada general, 50 céntimos.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13.
Teléfono núm. 651.